

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. 8 de noviembre de 2022.

**CARLOS EDUARDO ROA RUIZ**

Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)  
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
**Radicado:** No. 15223-4089-001-**2022-00046**  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** RAMÓN ELIGIO MENDOZA RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó oportunamente memorial a través del cual subsana a cabalidad los defectos de la demanda indicados en auto del 7 de octubre de 2022, en la medida en que se allegó poder debidamente remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se tiene entonces que, a través de apoderada judicial debidamente constituida, el Banco Agrario de Colombia S.A. instauró demanda ejecutiva contra Ramón Eligio Mendoza Rodríguez, para que previos los términos legales propios del proceso ejecutivo, se ordene el pago de las sumas de dinero derivadas del pagaré No. 051606100007258, junto con los intereses remuneratorios y moratorios, además de las costas procesales que se causen.

Al revisar el expediente se encuentra que el documento base de recaudo ejecutivo anexado a la demanda, pagaré No. 051606100007258, reúne a cabalidad los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. de Cio., y los especiales del artículo 709 ibídem; el cual está a cargo del demandado Ramón Eligio Mendoza Rodríguez; además, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero a cargo del ejecutado, por lo que constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del CGP. En consecuencia, resulta procedente el mandamiento de pago solicitado.

Además, se solicita el decreto de embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT del demandado y de los que llegasen a ser consignados en las entidades financieras Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco BBVA, Mi Banco, Banco W y Banco Bancamia. Las medidas cautelares así solicitadas resultan procedentes al tenor de lo previsto en el artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado en contra de Ramón Eligio Mendoza Rodríguez y se decretarán las medidas cautelares. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### **RESUELVE**

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del Banco Agrario S.A. y a cargo del demandado Ramón Eligio Mendoza Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagaré N° 051606100007258 de fecha 19 de diciembre de 2017:
  - 1.1. La suma de Veintidós Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos (\$22'451.761) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725051600123332, contenida en el pagaré N° 051606100007258 de fecha 19 de diciembre de 2017.
  - 1.2. Por la suma de Dos Millones Trece Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos (\$2'013.831), por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. de la petición primera desde el 25 de julio de 2021 hasta el 25 de enero de 2022.
  - 1.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (1.1), desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este mandamiento de pago al demandado Ramón Eligio Mendoza Rodríguez y **CORRER** traslado a los mismos por el término de cinco (5) días para el pago y cinco (5) días más para la contestación de la demanda, conforme lo previsto en los artículos 289 a 301, 431 y 468 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y CDAT, que a cualquier título tenga el demandado Ramón

Eligio Mendoza Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 96.165.297, en los bancos: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco BBVA, Mi Banco, Banco W y Banco Bancamia.

CUARTO: Por Secretaría, EXPÍDANSE los oficios que corresponda frente a las medidas cautelares decretadas. LIMITAR las medidas cautelares a la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40'000.000), de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP. ADVIÉRTASE a la parte demandante que debe adelantar las gestiones pertinentes ante las entidades respectivas, en aras de materializar las mencionadas medidas cautelares.

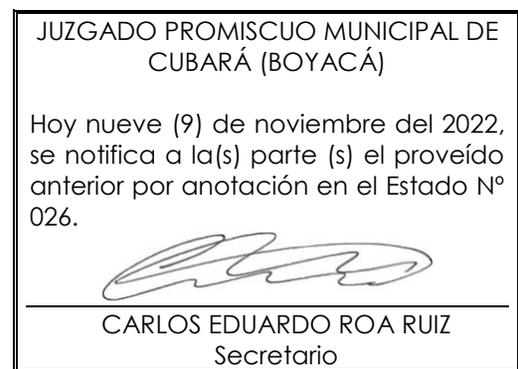
QUINTO: **RECONOCER** a la doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52'769.709 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 138.758 del C.S. de la J., personería para actuar como apoderada judicial, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

SEXTO: **DAR** a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo por sumas de dinero sin garantía real previsto en el artículo 422 y siguientes del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.**

Juez.



Firmado Por:  
Sandra Patricia Loaiza Ramirez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e49d98ddb5c2e91a1a5740cd0a601faade497c801127d5e913efed514b8f457**

Documento generado en 08/11/2022 05:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**